

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 31 de enero de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.A.R., en nombre y representación de Specialist Computer Centres, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de fecha 24 de noviembre de 2017, por el que se tiene por retirada la oferta presentada al procedimiento de contratación “Suministro e instalación de una plataforma de hiperconvergencia para los centros de protección de datos”, número de expediente: 2017006SUM, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2017, se publicó en el DOUE el anuncio de licitación correspondiente al contrato de suministro antes descrito con un valor estimado de 289.589,29 euros.

**Segundo.-** Con fecha 22 de septiembre de 2017, la Junta de Gobierno Local, adopta Acuerdo seleccionando como oferta más ventajosa económicamente la presentada

por Specialist Computers Centres, S.L., quedando clasificadas el resto de ofertas presentadas por orden decreciente de puntuación.

A la vista de la documentación presentada para acreditar lo dispuesto en el artículo 151.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, (en adelante TRLCSP), se considera que *“la empresa SPECIALIST COMPUTER CENTRES S.L. no cumple con los requisitos solicitados de Solvencia Técnica al no poder acreditar al menos tres instalaciones de la tecnología ofertada en los últimos 5 años, tal y como se exige en el PCAP”*.

Con fecha 21 de noviembre de 2017, dicho licitador presentó escrito en el que señala que carece de autorización expresa por parte de las tres empresas privadas mencionadas para publicar detalles de sus proyectos de hiperconvergencia, y en base a la LOPD, optaron por presentar declaración responsable conforme establece el TRLCSP e indicar dicho motivo en la citada declaración.

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017, se tiene por retirada la oferta presentada por Specialist Computers Centres, S.L., por no haber justificado el requisito mínimo de solvencia técnica exigida, requiriendo documentación al siguiente licitador clasificado.

El citado Acuerdo fue notificado mediante correo electrónico a Specialist Computers Centres, S.L., el 27 de noviembre de 2017.

**Tercero.-** Con fecha 21 de diciembre de 2017, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid recurso especial en materia de contratación, solicitando la anulación del Acuerdo de tener por retirada la oferta por falta de acreditación de la solvencia técnica, por entender que tal acto no se ajusta a derecho dado que cuando el destinatario de los trabajos sea un sujeto privado es suficiente la declaración del empresario no siendo necesario aportar certificado

alguno.

El día 11 de enero de 2018, el órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 46.2 del TRLCSP, remitió copia del expediente de contratación y el informe correspondiente, solicitando la inadmisión por extemporaneidad o la desestimación del recurso.

**Cuarto.-** Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso al resto de interesados, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 46.3 del TRLCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. Se ha recibido escrito de ICA Informática y Comunicaciones Avanzadas que considera que el recurso fue presentado fuera de plazo y por ello debe inadmitirse.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Segundo.-** Debe reconocerse legitimación activa a la recurrente de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP: *“Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

**Tercero.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la decisión de considerar tener por retirada la oferta al no acreditar adecuadamente la solvencia económica y financiera. De conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP se trata de un acto de trámite cualificado en cuanto excluye al licitador del procedimiento de adjudicación de un

contrato de suministro sujeto a regulación armonizada y por tanto susceptible de recurso de acuerdo con el artículo 40.1.a) y 2.b).

**Cuarto.-** En cuanto al plazo, el recurso especial en materia de contratación se configura como un recurso rápido y eficaz. La Directiva 2007/66, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos, dispone en relación al recurso y su plazo de interposición, en el artículo 2 quáter, que la legislación nacional debe establecer los plazos mínimos para la interposición del recurso. La interpretación de la regulación nacional ha de hacerse a la luz de la Directiva de la Unión Europea.

Por su parte el artículo 44.2 del TRLCSP establece reglas de cómputo según cuál sea el acto objeto del recurso especial, en el caso de la adjudicación: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

Como declaró este Tribunal en su Resolución 10/2015, de 14 de enero, el principio de seguridad jurídica justifica que no se pueda impugnar cuando ha transcurrido el plazo legal, pues en caso contrario se defraudaría la confianza legítima de los competidores convencidos de la regularidad del procedimiento de licitación. Los plazos de admisibilidad constituyen normas de orden público que tienen por objeto aplicar el principio de seguridad jurídica regulando y limitando en el tiempo la facultad de impugnar las condiciones de un procedimiento de licitación. El plazo de interposición es también consecuencia del principio de eficacia y celeridad que rigen el recurso ya que una resolución tardía produce inseguridad jurídica en los licitadores; además alarga la tramitación del procedimiento, pues el órgano de contratación continúa el mismo encontrándose la sorpresa que en un momento muy

avanzado de la tramitación, como puede ser después de la apertura de las ofertas e incluso de la adjudicación, aparece un recurso contra los pliegos reguladores de la adjudicación; y finalmente reduce el riesgo de recursos abusivos. El recurso debe formularse dentro del plazo fijado al efecto y cualquier irregularidad del procedimiento que se alegue debe invocarse dentro del mismo so pena de caducidad, garantizando así el principio de efectividad del recurso.

En este caso el recurso se dirige contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de 24 de noviembre de 2017, por el que se tiene por retirada la oferta de la recurrente, cuya notificación fue remitida y recibida el 27 de noviembre por correo electrónico.

La notificación tiene fecha de salida el 27 de noviembre de 2017 y en el pie de recurso se indica que procede potestativamente el especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se efectúe la notificación de la resolución. En este caso en el mismo anuncio de interposición del recurso la recurrente afirma haber recibido la notificación el mismo día de su envío, es decir el 27 de noviembre de 2017.

El recurso se interpuso el día 21 de diciembre, una vez finalizado el plazo de los quince días desde la notificación de la resolución de la adjudicación que finalizaba el 20 de diciembre de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP, su interposición resulta extemporánea.

**En su virtud**, previa deliberación, en sesión celebrada en la fecha del encabezamiento, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41.2 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

## ACUERDA

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don J.A.R., en nombre y representación de Specialist Computer Centres, S.L., contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, de fecha 24 de noviembre de 2017, por el que se tiene por retirada la oferta presentada por Specialist Computer Centres, S.L., al procedimiento de contratación “Suministro e instalación de una plataforma de hiperconvergencia para los centros de protección de datos”, número de expediente: 2017006SUM.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.